

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de febrero de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 009 2012 0424
ACCIÓN:	TUTELA
DEMANDANTE:	VIVIANA MARCELA MARIN MACIAS
DEMANDADO:	DSSA-EMDISLUD
ASUNTO:	CIERRE INCIDENTE DE DESACATO
INTERLOCUTORIO N	0091

La señora **VIVIANA MARCELA MARIN MACIAS**, interpuso **ACCIÓN DE TUTELA**, en contra de la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE SALUD** y **EPS EMDISALUD** para que judicialmente se le conceda la protección a los derechos fundamentales que le están siendo amenazados y/o vulnerados por omisión.

Al admitir la tutela **SE ORDENO** a la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE SALUD**, como medida provisional, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes autorizara el RECUESTO DE PALQUETAS; HEMOGRAW IV, INTERCONSULTA POR MEDICINA ESPECIALIZADA – ONCOLOGÍA CLINICAQ, ECOCARDIOGRAMA M Y BIDIMENSIONAL CON DOPPLER A COLOR BIOPSIA POR ASPIRACIÓN DE MEDULA OSEA, que requiere la accionante de manera prioritaria, pudiendo recobrar ante la EPS EMDISLAUD.

Mediante sentencia del doce (12) de diciembre de dos mil doce (2012) se ratifico la medida provisional y se ordeno a la **EPS EMDISALUD** brindar todo el TRATAMIENTO INTEGRAL que se requiera para tratar la patología sufrida por la paciente, la cual es ENFERMEDAD DE HODKING CON ESCLEROSIS NODULAR, en lo que se encuentra dentro del POS-S y lo ordenado por el medico tratante que se encuentre por fuera del POS-S, en este último evento con posibilidad de recobro ante la DIRECCIÓN SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA.

El día diecisiete (17) de enero de dos mil trece (2013) la señora **VIVIANA MARCELA MARIN MACIAS** presentó incidente de desacato al considerar que no se había cumplido con lo dispuesto en la sentencia de tutela.

TRAMITE DEL INCIDENTE Y RESPUESTA AL REQUERIMIENTO:

El Despacho, antes de iniciar el trámite del incidente de desacato, requirió al Gerente Interventor de la EPS EMDISALUD a fin de que cumpliera con lo ordenado en la referida providencia.

El día veinte (20) de enero de dos mil trece (2013) la afectada señora **FABIOLA MARIN MACIAS** manifestó que está siendo atendida de acuerdo con el tratamiento ordenado por el médico tratante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Determina el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, que el fallo de tutela debe ser cumplido dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes y si no lo hiciera el juez se dirigirá al superior requiriéndole para que lo haga cumplir e inicie procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas ordenará abrir proceso contra el superior que no haya procedido conforme a lo ordenado y adoptará las medidas para el cumplimiento del mismo. De igual manera procede la sanción por desacato.

La SALUDVIDA EPS ha cumplido con su obligación de acatar la orden impartida en el fallo de tutela en cuestión, por lo tanto, no es procedente la sanción por desacato que prescribe el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre del Pueblo y por autoridad de la Constitución y la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia, que el representante legal de la **EPS EMDISALUD, NO INCURRIÓ EN DESACATO** del fallo de tutela proferido el doce (12) de diciembre de dos mil doce (2012) por este Despacho.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración y al no encontrar mérito para abrir incidente de desacato, se ordena el archivo del expediente, una vez en firme este interlocutorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS ELENA RUIZ MONTES

JUEZA

Jjes

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____ Fijado a las 8 a.m.

Secretaria